Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2025-0024-R

Santa Cruz, 27 de mayo de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 manifiesta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 288 manifiesta: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)".*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008 en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".*

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta que: "*(…) son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública (…)"* en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la misma Ley y el artículo 6 de su Reglamento General.

Que, el primer inciso del artículo 23 de la LOSNCP, indica: "Estudios. - *Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad*…";

Que, el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Preferencia a bienes, obras y servicios de origen ecuatoriano y a las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos.- "…*En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, entrega de anticipos, subcontratación preferente, entre otros…"*

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, dispone: *"…Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Sistema Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado…".*

Que, el artículo 31 segundo inciso, ibídem, dispone que: "… *los Pliegos contendrán toda la información*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales…".

Que, el primer inciso del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Obligaciones de las Entidades Contratantes, expresamente estipula que: *"…Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento…".*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la adquisición de bienes y servicios normalizados, que no consten en el catálogo electrónico, se deba realizar mediante el proceso dinámico de Subasta Inversa Electrónica.

Que, el artículo 6 Delegación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"…Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación…".*

Que, el artículo 56 ibídem, indica: *"La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP.*

La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP.

En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado. Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita.

Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre estos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada: ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. (...)

Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. (...)

Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.";

Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2025-0024-R

Santa Cruz, 27 de mayo de 2025

Que, el artículo 92 del citado Reglamento indica: *"Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General."*;

Que, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, "Contratación por subasta inversa. - *Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.".*

Que, el artículo 133, ibídem, señala que: "… *Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de subasta inversa electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas…".*

Que, el artículo 38 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *"En los procesos de subasta inversa, las entidades contratantes no solicitarán la acreditación de experiencia general y específica del oferente, el tiempo de existencia legal para personas jurídicas ni el patrimonio mínimo para las personas jurídicas.*

Se podrá requerir acreditación relacionada respecto a la distribución autorizada de marcas y representación de propiedad industrial, cuando de la naturaleza del objeto de contratación se desprenda que es un elemento indispensable del bien o servicio requerido.";

Que, mediante Resolución Nro. 0000038 del 22 de Junio del 2016, el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos resuelve en el artículo 1 delegar al Director o Directora Administrativo Financiero de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, lo siguiente: *"(…) a) Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decreto y demás normativas aplicables, dentro de los procesos precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, y Licitación, Contratación Integral de Precios Fijos de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; así mismo, los procedimientos de ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos, que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento."(…)."*

Que, mediante Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021, el Director del Parque Nacional Galápagos, resuelve en su artículo 1.- Sustituir el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 0000038 de fecha 22 de junio de 2016, por el siguiente texto: a) *"Todas las facultades previstas para la máxima autoridad de la institución, tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones, Acuerdos, Decretos y demás normativas aplicables, dentro de los procesos preparatorios, precontractuales y contractuales de: Catálogo Electrónico, Subasta Inversa, Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios normalizados; Menor cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios no normalizados; Menor Cuantía, Cotización, Licitación y Contratación Integral de Precio Fijo de obras; Contratación Directa, Lista Corta y Concurso Público de Consultoría; Contratación de seguros; Procedimientos de Ínfima cuantía, Régimen Especial y arrendamientos que deba ejecutar la Dirección del Parque Nacional Galápagos para su normal funcionamiento..."*

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH-0278-2023 del 05 de abril de 2023 se nombra a la Mgs.

Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2025-0024-R

Santa Cruz, 27 de mayo de 2025

Silvia del Carmen Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera, nombramiento que rige a partir del 10 de abril de 2023.

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, de fecha 01 de agosto de 2023, se expidió la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP-, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 136 de 03 de agosto de 2023, cuya vigencia rige a partir del 09 de agosto de 2023.

Que, mediante Acción de Personal Nro. DPNG-UATH- 082-2025 del 03 de marzo de 2025 se legaliza el encargo del puesto de Directora del Parque Nacional Galápagos a la Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía, encargo que rige a partir del 04 de marzo de 2025.

Que, el 11 de abril de 2025, el Tlgo. Fabrisio Alvarado Torres Analista de Servicio Institucionales 2; Ing. Oscar Aguirre Abad Responsable (E) de Gestión Administrativa y la Mgs. Silvia Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera, presentaron el Informe de necesidad para la prestación del **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON GUARDIANIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN LAS ISLAS SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL E ISABELA."**

Que, el 11 de abril de 2025, el Tlgo. Fabrisio Alvarado Torres Analista de Servicio Institucionales 2; y la Mgs. Silvia Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera, presentaron el termino de referencia para la prestación del **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON GUARDIANIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN LAS ISLAS SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL E ISABELA."**

Que, el 11 de abril de 2025, el funcionario Tlgo. Walter Salinas Espín, Técnico en Compras Públicas emitió la certificación de verificación de producto en catálogo electrónico Nro. 28-2025.

Que, el 25 de abril de 2025, el Tlgo. Fabrisio Alvarado Torres Analista de Servicio Institucionales 2; Ing. Oscar Aguirre Abad Responsable (E) de Gestión Administrativa y la Mgs. Silvia Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera; presentaron el instrumento de determinación del presupuesto referencial para la prestación del **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON GUARDIANIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN LAS ISLAS SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL E ISABELA."**

Que, mediante solicitud Nro. DAF-GA-2025-031 del 28 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Oscar Aguirre Abad Responsable de Gestión Administrativa y la Mgs. Silvia Guerrero Villalva Directora Administrativa Financiera, solicitaron la emisión de la Certificación de Actividad, Recurso y Presupuesto.

Que, el 29 de abril de 2025, la Ing. Carmen Segura Lucas, Responsable de Presupuesto y la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva, Directora Administrativa Financiera, emitieron la certificación presupuestaria Nro. 111 por el valor de USD $232.967,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE con 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) sin I.V.A.

Que, el 29 de abril de 2025, el Tlgo. Fabrisio Alvarado Torres Analista de Servicio Institucionales 2, presento el INFORME JUSTIFICATIVO PARA GENERAR EL COMPROMISO PRESUPUESTARIO DE LA CERTIFICACION PLURIANUAL CORRESPONDIENTE AL "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON GUARDIANIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN LAS ISLAS SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL E ISABELA.**"**

Que, mediante certificación presupuestaria plurianual Nro. 70 por el valor de USD $350.000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) sin I.V.A. de fecha 29 de abril de 2025, emitida por la Ing. Carmen Segura Lucas, Responsable de Presupuesto y la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva, Directora Administrativa Financiera.

Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2025-0024-R

Santa Cruz, 27 de mayo de 2025

Que, mediante Memorando MAATE-DPNG/DAF/GA-2025-0177-M de fecha 30 de abril de 2025, el Tlgo. Fabrisio Alvarado Torres Analista de Servicio Institucionales 2, solicito el informe de pertinencia proceso se seguridad y vigilancia.

Que, el 05 de mayo de 2025, mediante "SOLICITUD N°. CGE-SIPPCP-2025-0567" a se solicitó a la Contraloría General del Estado el Informe de Pertinencia para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica cuyo objeto es la contratación del "**SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON GUARDIANIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN LAS ISLAS SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL E ISABELA**";

Que, mediante OFICIO Nro. 0628-DNCP-2025, de fecha 19 de mayo de 2025, suscrito por el Dr. Alexis Estrada Moyano, Director Nacional de Contratación Pública de la Contraloría General del Estado, donde se determina la pertinencia y favorabilidad, por lo que proceden a emitir el INFORME DE PERTINENCIA para el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON GUARDIANIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN LAS ISLAS SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL E ISABELA";

Que, mediante Memorando MAATE-DPNG/DAF-2025-0202-M de fecha 20 de mayo de 2025, Tlgo. Fabrisio Alvarado Torres Analista de Servicio Institucionales 2 solicitó el inicio del proceso para la prestación del **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON GUARDIANIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN LAS ISLAS SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL E ISABELA."**

Que, conforme a la modificación del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Número de Norma: 458 Fecha de publicación: 2022-06-20 Tipo publicación: Registro Oficial Suplemento Estado: Reformado Número de publicación: 87 Fecha de última modificación: 2024-10-28 señala en sus:

"…DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - *La adecuación de la normativa secundaria del presente Reglamento General, será emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante resolución, en el plazo de doscientos cuarenta (240) días contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial.*

Nota: Disposición reformada por artículo 55 de Decreto Ejecutivo No. 550, publicado en Registro Oficial Suplemento 138 de 31 de agosto del 2022.

SEGUNDA. - *En el plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la normativa secundaria, el Servicio Nacional de Contratación Pública actualizará las herramientas electrónicas del portal, que permitan cumplir las disposiciones previstas en este Reglamento General.*

Hasta tanto, las entidades contratantes tendrán la obligación de continuar utilizando el Portal COMPRAS PÚBLICAS, hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública readecúe y actualice la herramienta a la normativa prevista en el presente Reglamento.

Nota: Disposición reformada por artículo 56 de Decreto Ejecutivo No. 550, publicado en Registro Oficial Suplemento 138 de 31 de agosto del 2022.

TERCERA. - *Hasta tanto el Servicio Nacional de Contratación Pública publique los modelos de documentos precontractuales, contractuales y demás documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento de contratación, al amparo de las disposiciones constantes en el presente Reglamento, las entidades contratantes continuarán utilizando los modelos de pliegos vigentes…"*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2025-0024-R

Santa Cruz, 27 de mayo de 2025

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y en concordancia con la Resolución Nro. 0000038 del 22 de junio de 2016 y mediante Resolución Nro. 0000092 del 17 de noviembre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento precontractual de Subasta Inversa Electrónica signado con el Código **Nro.SIE-PNG-2025-00003** para el **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON GUARDIANIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN LAS ISLAS SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL E ISABELA"**, bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con el artículo 129 de su Reglamento General.

Artículo 2.- APROBAR, los documentos preparatorios y el pliego del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica cuyo objeto es la prestación del **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON GUARDIANIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS EN LAS ISLAS SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL E ISABELA"** con un presupuesto referencial de USD $ 582.967,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el valor del IVA, y el plazo estimado para la ejecución del contrato es de 330 días, a partir del día siguiente a la suscripción del contrato.

Artículo 3.- CONFORMAR de acuerdo con el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica para la fase precontractual del presente procedimiento de contratación, la misma que estará integrada por:

- Tlgo. Christian Raúl Sevilla Paredes, Responsable (E) del Proceso Conservación y Restauración de Ecosistemas Insulares en calidad de Presidente de la Comisión Técnica;
- Mgs. Alba Lorena Rosero Betancourt, Responsable (e) de Gestión Administrativa; en calidad Área Requirente;
- Tlgo. Walter Vitervo Salinas Espín Analista Administrativo; en Calidad de Profesional Afín;

Los miembros de la Comisión Técnica designada serán responsables de llevar adelante el referido proceso durante la fase precontractual, facultándoles para realizar aclaraciones, responder preguntas, aperturar las ofertas, solicitar convalidación de errores, calificar las ofertas técnicas-económicas, y elaborar el informe con el análisis correspondiente del proceso, el que incluye la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, dirigido al delegado de la Máxima Autoridad para su respectiva resolución.

Artículo 4.- NOTIFÍQUESE a los funcionarios designados de sustanciar el presente proceso durante la etapa precontractual.

Artículo 5.- DISPONER al área de Compras Públicas de la Dirección Administrativa Financiera publique en el portal de compras públicas (www.compraapublicas.gob.ec) la resolución de inicio, los pliegos y demás documentos necesarios, hasta el fin del proceso de contratación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera del Parque Nacional Galápagos.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MAATE-DPNG/DAF/-2025-0024-R

Santa Cruz, 27 de mayo de 2025

Segunda. - De la distribución y publicación de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso correspondiente; y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Tercera. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con lo establecido en los artículos 11 y 14 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, PNG

Copia:

Señor Tecnólogo
Christian Raúl Sevilla Paredes
Responsable (E) del Proceso Conservación y Restauración de Ecosistemas Insulares

Señor Tecnólogo
Walter Vitervo Salinas Espín
Analista Administrativo

Señora Tecnóloga
María Victoria Cedillo Abad
Técnico en Compras Públicas

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

mc/ar

Firmado electrónicamente por:
SILVIA DEL CARMEN GUERRERO VILLALVA
Validar únicamente con FirmaEC

* Documento firmado electrónicamente por Quipux